



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 26 JUN. 2019

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DILMA INES RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICADO: 15001333300220120009100

Mediante auto que decretó pruebas se ordenó oficiar a la IPS Andes Compañía Ltda- Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios de Sogamoso, para que expidiera copia auténtica, íntegra y legible de la historia clínica de la señora Dilma Inés Ramírez en orden cronológico y con la transcripción mecanográfica (fl. 384-385).

En cumplimiento de lo anterior se expidió el oficio No. 066/2012-00091 (fl. 399), pero fue devuelto por la empresa de correo certificado como dirección desconocida (fl. 541-543), por lo que mediante auto del 26 de octubre de 2016 se requirió a la parte demandante para que indicara la dirección a la que se debía redireccionar el oficio (fl. 544-545), lo cual se acató (fl. 577), y en consecuencia se ordenó en auto del 26 de mayo de 2017 enviar el oficio a la dirección suministrada por la parte demandante (fl. 582-583), orden que se cumplió a través del oficio No. 259/2017 del 21 de junio de 2017 (fl. 585), pero nuevamente fue devuelto el oficio debido a que no residía el destinatario.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que junto a la demanda se aportó copia de la historia clínica solicitada a la IPS Andes Compañía Ltda- Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios de Sogamoso (fl. 142-150), no se seguirá insistiendo en su recaudo.

Incorporadas y practicadas las pruebas decretadas en el proceso se declarará precluida la etapa probatoria y se dará continuidad a la siguiente etapa procesal.

De conformidad con lo señalado en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 59 la Ley 446 de 1998¹, se correrá

¹ "Artículo 210 del C. C. A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998. Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

traslado común a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Antes del vencimiento de dicho término, el Agente del Ministerio Público podrá solicitar traslado especial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por precluido el término probatorio.

SEGUNDO: Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo determina el artículo 210 del C. C. A., modificado por la ley 446 de 1998, término que se contará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. Si el Agente del Ministerio Público lo solicita, dese el traslado especial previsto en la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

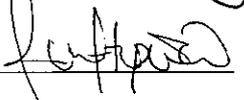

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez

 *Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

HOY 29 JUNIO/19 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR A LA SEÑORA PROCURADORA JUDICIAL 67 DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA

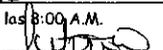
LA PROCURADORA, 

LA SECRETARÍA, 

 *Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notifió por Estado Electrónico Nro. 16 de hoy 28/06/2019 en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.


LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO